PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. SMC-GB-068 de 2023

En Tunja, el seis (6) del mes de septiembre de 2023, de acuerdo con la labor encomendada, el Comité Asesor - Evaluador permite rendir informe de evaluación realizado a las propuestas presentadas dentro de la Invitación de mínima cuantía No. 068 de 2023, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL DENOMINADO CRUCE RUTA 55 (BRITALIA) - PANTANO DE VARGAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**".

En desarrollo del proceso se recibieron dos (2) propuestas presentadas por:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA
CESAR HERNANDO FIGUEROA	54.195.536
APP CONTROL INGENIERIA SAS	63.990.900

De acuerdo a la verificación inicial realizada por el Comité Asesor - Evaluador, se concluyó lo siguiente:

PROPONENTES HABILITADOS	PROPONENTES NO HABILITADOS	PROPONENTES RECHAZADOS	PROPONENTES NO EVALUADOS
CESAR HERNANDO FIGUEROA			
			APP CONTROL INGENIERIA SAS

- Se dio traslado por el término de UN (1) días hábiles comprendidos entre el cinco (5) de septiembre de 2023.

Durante el termino de traslado La empresa APP CONTROL INGENIERIA S.A.S. presenta observación, a la propuesta presentada por CESAR HERNANDO FIGUEROA. Respecto de la parte técnica y solicitando se dé cumplimiento al procedimiento para identificar las ofertas artificialmente bajas.

La observación fue debidamente publicada y remitida a la secretaria de Infraestructura, como quiera que se solicitó apoyo para la evaluación respecto de la parte técnica, y la contestación a las observaciones, se adjunta al presente informe.

Por parte del proponente CESAR HERNANDO FIGUEROA presentó justificación del valor de su propuesta, y la entidad encuentra válidos los argumentos expuestos, como quiera que hace mención entre otros, que cuenta con personal de planta calificados e idóneos, cuenta con equipo de oficina la idoneidad, además hace mención que su ofrecimiento económico no causaría desequilibrio económico en las finanzas ni riesgo en la correcta ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el proponente CESAR HERNANDO FIGUEROA, continua HABILITADO dentro del presente proceso

- Una vez resueltas las observaciones presentadas, concluye el Comité Asesor - Evaluador lo siguiente:

PROPONENTES HABILITADOS	PROPONENTES NO HABILITADOS	PROPONENTES RECHAZADOS	PROPONENTES NO EVALUADOS
CESAR HERNANDO FIGUEROA			
			APP CONTROL INGENIERIA SAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité – Evaluador recomienda emitir comunicación de aceptación de propuesta presentada por CESAR HERNANDO FIGUEROA como quiera que cumple con lo requerido en la invitación de Selección de Mínima Cuantía N°. 068 de 2023.

El presente informe será publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II, a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, éste informe será puesto a disposición del Secretario de Contratación del Departamento, para su conocimiento y demás fines pertinentes; no siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervinieron.

SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Carolina Carreño S
Profesional Externo

Tunja, 6 de agosto de 2023

Doctor:
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá
Ciudad

Asunto: Respuesta a Observaciones al Informe de Evaluación Técnico Preliminar dentro de la Invitación No. SMC-GB-068-2023

Ref. INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL DENOMINADO CRUCE RUTA 55 (BRITALIA) - PANTANO DE VARGAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Respetado Doctor Archila

En atención al proceso de la referencia, se remite respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación técnico.

1. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 denominado *"Oferta con valor artificialmente bajo"* establece lo siguiente;

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal **en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto**, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. **Analizadas las explicaciones**, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, **debe recomendar rechazar la oferta** o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.
Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no **ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta**, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."

Teniendo en cuenta lo anterior solicito amablemente a la entidad seguir lo estipulado en las normas ya que de acuerdo a la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia compra eficiente establece que;

*"Cuando el total de ofertas analizadas **es menor a cinco (5)**, el Banco Mundial recomienda identificar como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el **20%** del costo total estimado por la Entidad Estatal"*

Costo total estimado por la Entidad Estatal: $72,260,714
Valor mínimo aceptable; $72,260,714 x 80% = **$57,808,571**

Es decir, el proponente CESAR HERNANDO FIGUEROA presenta una oferta económica con precio artificialmente bajo ($54,195,536). En aras de garantizar la transparencia y la integridad del proceso de selección, considero crucial que se sigan las normas expuestas anteriormente y se aplique la metodología de Colombia compra eficiente.

RESPUESTA
Se remite observación a la secretaria de Contratación para que sea atendida.

2. En la invitación del proceso en el acápite 3.2.3. EQUIPO DE TRABAJO, establece que para cada profesional ofrecido se debe adjuntar lo siguiente;

"EL DEPARTAMENTO exige que el PROPONENTE ofrezca y mantenga el siguiente personal mínimo, para lo cual debe adjuntar a su propuesta ***las hojas de vida de cada uno de ellos,*** *con sus respectivos soportes."*
"La hoja de vida del RESIDENTE, DIRECTOR Y TOPOGRAFO DE INTERVENTORIA que presente el proponente debe contener copia del documento de identificación, copia del diploma o acta de grado como profesional, copia de la matricula profesional, certificación de vigencia de la matrícula y antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad competente. Deberá acreditar la experiencia solicitada presentando las certificaciones expedidas por la entidad contratante o contratista"

Se evidencia que los profesionales ofrecidos por el proponente CESAR FIGUEROA, algunos carecen de los soportes o documentos solicitados como;

- Director de interventoría; Falta hoja de vida, certificación de vigencia de la matrícula y antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad competente.
- Residente de interventoría; Falta hoja de vida.
- Topógrafo inspector; Falta hoja de vida

RESPUESTA
NO SE ACEPTA: se aclara que en primera medida la hoja de vida la componen los documentos solicitados por la entidad correspondientes a diploma, documento de identidad, matricula profesional y demás, no se requiere de un documento adicional en específico llamado hoja de vida.

Por otra parte, se aclara que teniendo en cuenta que el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios es un documento disponible en línea, el mismo fue consultado para su validez, evidenciándose que el profesional ofrecido para el cargo de director no registra antecedentes disciplinarios, ni éticos, ni sanciones en el ejercicio profesional, como se puede evidenciar en la imagen del certificado consultado el día 4 de septiembre de 2023:



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TRANSPORTES Y VIAS DE COLOMBIA

El Director Ejecutivo, en uso de las facultades estatutarias del Concejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías de Colombia creado por la ley 33 de 1980 y la ley 842 de 2002.

HACE CONSTAR:

Que BASTIDAS NIÑO JOSE GABRIEL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 6775058 matriculado(a) como INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS bajo el número de matrícula 01193-0229 acredita a su titular para ejercer la profesión de INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS o como especialista en la misma área dentro del territorio nacional. Esta matrícula fue expedida mediante la resolución No 32 del 17/06/1993 expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías de Colombia, con base en el título conferido por UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Que la Matrícula citada se encuentra vigente.

Este certificado tiene una vigencia de 3 meses apartir de la fecha de expedición.

Que el (la) Ingeniero(a) NO registra antecedentes disciplinarios, ni éticos, ni sanciones en el ejercicio profesional.

Se expide en Bogotá D.C., a los 4 días del mes 9 de 2023

Si el certificado es solicitado por una persona diferente al titular, este no podrá ser presentado en hoja de vida, sin autorización del Ingeniero, según lo contemplado en la Ley 842 del 2003, Artículo N° 63 literal D.

Este certificado se expide con base en la ley 842 de 2003, artículo 6, parágrafo único.

"Antes de imprimir este documento, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad".

Ing. MANUEL ARIAS MOLANO
Director Ejecutivo

Bogotá Cra 13 A # 97 - 98 Barrio Chicó Cel 3142186407
Web: www.consejoprofesionalvias.org

Adicionalmente, el oferente CESAR HERNANDO FIGUEROA en respuesta a sus observaciones, anexa la vigencia del profesional ofrecido para el cargo de director de interventoría.

3. Se le solicita a la entidad dar respuesta de fondo a cada una y por aparte, a las observaciones presentadas en el presente documento, recordándole al comité evaluador que como lo dice la ley 80 de 1993, en su artículo 24, numeral 2, establece que: "En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones". Así mismo, el Código Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA, en su artículo 13, señala que: "Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento" y en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho que le asiste a los ciudadanos a presentar peticiones y a obtener una respuesta clara, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende "i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; iii) Una respuesta de fondo a contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia de la propia solicitud, según el ámbito de su competencia desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formas evasivas y elusivas"

Así mismo, la Entidad debe publicar la respuesta a las observaciones en el SECOP para conocimiento público.

Todo esto también teniendo en cuenta el concepto dado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, con numero de radicado 2201913000003839, cuyo link es el siguiente;
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000 002664_0.pdf

RESPUESTA:

SE ACLARA: que las observaciones están siendo atendidas por la entidad y que adicionalmente el oferente interesado dio respuestas a su escrito.

4. Se le solicita a la entidad, publicar esta observación, así como las demás observaciones presentadas al proceso por medio de la plataforma SECOP II, esta solicitud se hace teniendo en cuenta el principio de PUBLICIDAD en los procesos de contratación estatal. Toda vez que como proponentes tenemos que advertir que la entidad debe garantizar el desarrollo del proceso de selección como lo estipula la ley.

Se recalca la importancia de mantener la integridad y la imparcialidad en todo momento, y confío en que el comité tomará las acciones adecuadas para garantizar un proceso de selección justo y transparente.

ANEXOS:

- GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN
- DECRETO 1082 DE 2015

RESPUESTA

SE ACLARA: que las observaciones se publican para conocimiento de los interesados en la plataforma SECOP II, dentro del proceso SMC-GB-068-2023.

Cordialmente,



JHON FREDY PIÑA CAMARGO
Secretario de Infraestructura Pública
Gobernación de Boyacá

Revisó: Arq. Jhon Fredy Piña Camargo– Secretario de Infraestructura Publica

Elaboró: Ing. Lina Bautista
Ing. Pilar Torres
Profesionales Externas SIP